



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL ESCOLAR

REPÚBLICA DE SENEGAL

Esta escuela, a través de mi representación, hace explícito el compromiso de **CERO TOLERANCIA** frente a **conductas de violencia sexual infantil, cualquier otra modalidad de violencia y, en general, cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.**

Al respecto y con la finalidad de observar en la prestación de servicios educativos el desarrollo humano integral, alineado a la Nueva Escuela Mexicana, en este plantel educativo queda estrictamente prohibido para todo el personal que presta sus servicios, a quien por la naturaleza de su empleo, cargo, comisión o actividades se encuentra en contacto directo con niñas, niños o adolescentes (NNA), ejecutar y/o tolerar conductas de violencia sexual infantil, entre las que se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- **Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal Federal comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Se entiende por actos sexuales los tocamientos, o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
- **Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Actos sexuales no consensuados en niñas, niños y adolescentes:** Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.
- **Cohabitación forzada en niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal comete este delito quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas menores de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de



su misma condición o con persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

- **Corrupción de niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Código Penal Federal comete este delito quien:
 - a) Comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a niñas, niños y adolescentes, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.
No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación integral, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente, y
 - b) Obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.
- **Estupro:** Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.
- **Hostigamiento sexual:** Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.
- **Lenocinio en niñas, niños y adolescentes:** Son acciones que tienen como finalidad:
 - a) Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;
 - b) Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
 - c) Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
- **Pederastia:** Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural,



doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

- **Pornografía de niñas, niños y adolescentes:** Delito que comete quien:
 - a) Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;
 - b) Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;
 - c) Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y
 - d) Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.

- **Violación:** Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

- **Violación equiparada:** Es la acción de:
 - a) Realizar cópula sin violencia con niñas, niños y adolescentes.
 - b) Realizar cópula sin violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
 - c) Realizar sin violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

- **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos



dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de violencia digital, los siguientes:

- a) **Ciberabuso sexual (Grooming):** Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la Pederastia y la Pornografía de personas menores de edad.
- b) **Ciberacoso sexual:** Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas, chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de obligar a una víctima a realizar actividades de carácter sexual.
- c) **Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo:** Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.
- d) **Sexteo (Sexting):** Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o videos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.
- e) **Sextorsión:** Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.





Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión por parte de las autoridades competentes, configuran sanciones de distinta naturaleza, entre ellas las previstas en el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, hago un atento exhorto a todas las personas servidoras públicas que integramos la comunidad educativa a realizar la prestación del empleo, cargo, comisión o actividades observando en todo momento la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, velando por el interés superior de la niñez; así como conducirse bajo los principios de legalidad, cultura de paz y no violencia.

Desde un enfoque preventivo, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México se compromete a mantener la difusión y actualización del "Protocolo de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica y normal, incluyendo la educación especial, indígena y para adultos en la Ciudad de México" y demás normatividad relacionada; desarrollar y ejecutar programas de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos; derechos de niñas, niños y adolescentes; interés superior de la niñez; perspectiva de género; cultura de paz y no violencia; ética y buen gobierno. Asimismo, se compromete a impartir cursos especializados para la prevención y atención de casos de violencias en los centros educativos; así como brindar información clara y accesible sobre los procedimientos de denuncia y sanción; entre otras acciones.

En ese sentido y con el objetivo de generar un ambiente sano y pacífico de convivencia, poniendo al centro las necesidades de las y los estudiantes, así como al interés superior de las niñas, niños y adolescentes esta Escuela llevará las acciones conducentes para la atención de los motivos de actos relacionados con el presente pronunciamiento.

Sabemos que, para fortalecer a las escuelas adscritas a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México como espacios garantes de los derechos humanos, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que, para erradicar la violencia sexual infantil en los centros educativos, la participación de todas y todos es imprescindible.

Ciudad de México, a 08 de septiembre del 2025.

IVÁN GIOVANNI RAMÍREZ LUPIÁN
DIRECTOR DEL PLANTEL

